



CONSTANCIA SECRETARIAL. NUEVE (9) DE ABRIL DE 2024.

Al despacho del señor juez el presente expediente informándole que se recibió memorial por la parte demandante en el cual solicita se reconozca personería jurídica al Dr. REYES CAMILO OÑATE BERDUGO dentro del proceso en referencia.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ
RADICADO: 44-279-40-89-002-2023-00227-00

Visto la nota secretarial que antecede y el memorial aportado por la parte demandante, recibido de manera electrónica el primero (1) de abril de 2024.

Observa el despacho que existen inconsistencias en el poder allegado anexo a la solicitud, toda vez que revisada el escrito de demanda en su acápite de notificaciones se evidencia que el correo electrónico de la demandante VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO es reyescamilo1903@gmail.com sin embargo se aprecia en el poder que la parte demandante presuntamente le confiere poder al profesional del derecho a través de un correo electrónico diferente (lic.vilmaescobar@gmail.com) al plasmado en el escrito de la demanda. Lo cual no acredita que el mismo en realidad pertenece a la demandante.

Por otro lado en la parte central del poder conferido, se señala como dirección electrónica del Dr. REYES CAMILO OÑATE BERDUGO el correo reyescamilo19@hotmail.com mientras que en la parte inferior del poder se determina como correo del abogado reyescamilo1903@gmail.com el cual según el escrito de la demanda pertenece a la demandante.

De acuerdo a las inconsistencias identificadas anteriormente, este despacho considera que no es posible reconocer personería Jurídica al Dr. REYES CAMILO OÑATE BERDUGO, para actuar en el proceso de la referencia.

En ese orden de ideas, y sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca, la Guajira.

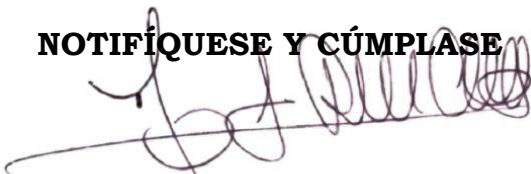


RESUELVE

PRIMERO: Se **Abstiene**, de reconocer personería jurídica al Dr. REYES CAMILO OÑATE BERDUGO para que represente a la demandante VILMA MERCEDES ESCOBAR VERDUGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquesele a las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez